

Mérida, Yucatán, a ocho de septiembre de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la entrega de información de manera incompleta por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a marcada con el número de folio **310587022000090**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El día diez de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 310587022000090, en la cual requirió lo siguiente:

*"SE SOLICITAN LOS INFORMES QUE DEBIERON ENTREGAR A CONACYT SOBRE EL PROYECTO PARA IDENTIFICAR, DOCUMENTAR, REPLICAR Y EVALUAR CASOS DE ÉXITO DE MANEJO DE ARVENSES PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA SIN USO DE HERBICIDAS. SE ANEXA CONVENIO PARA REFERENCIA..."*

**SEGUNDO.** El día dieciséis de junio del año en curso, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente la contestación a su solicitud de acceso, precisando sustancialmente lo siguiente:

*"...  
ME PERMITO COMUNICARLE QUE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LOS INFORMES REQUERIDOS POR EL CONACYT, MISMOS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE OFICIO."*

**TERCERO.** En fecha veinte de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

*"SE IMPUGNA LA RESPUESTA POR SER INCOMPLETA. NO MANDAN LOS ANEXOS QUE SE MENCIONAN EN LA ÚLTIMA PÁGINA DEL DOCUMENTO..."*

**CUARTO.** Por auto emitido el veintiuno de junio de dos mil veintidós, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha veintitrés de junio del presente año, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de la información incompleta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha siete de julio de dos mil veintidós se notificó al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO; en cuanto al recurrente, la notificación se efectuó en misma fecha, a través del medio señalado en el recurso de revisión, esto es, en el correo electrónico indicado (realizada automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia).

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de fecha primero de septiembre del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por una parte, con el correo electrónico de fecha trece de julio del presente año y archivo adjunto en formato pdf, denominado: "Informe Justificado 675.2022", remitido a través del correo institucional; y por otra, con el oficio sin número de fecha trece de julio del año que transcurre y documentales adjuntas, remitidas a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el día catorce de julio del año que acontece; documentos de mérito, mediante los cuales la Universidad

Autónoma de Yucatán, realiza manifestaciones y rinde alegatos; ahora bien, del análisis efectuado a las documentales de mérito se advirtió la intención de la autoridad de modificar su conducta inicial; finalmente, atendiendo el estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** En fecha cinco de septiembre del año que transcurre se notificó al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el acuerdo señalado en el antecedente que se antepone; en cuanto al recurrente, la notificación se efectuó en misma fecha, a través del medio señalado en el recurso de revisión, esto es, en el correo electrónico indicado (realizada automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia).

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis efectuado a la solicitud de información que nos ocupa, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, en modalidad electrónica consiste en:

*“SE SOLICITAN LOS INFORMES QUE DEBIERON ENTREGAR A CONACYT SOBRE EL PROYECTO PARA IDENTIFICAR, DOCUMENTAR, REPLICAR Y EVALUAR CASOS DE ÉXITO DE MANEJO DE ARVENSES PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA SIN USO DE HERBICIDAS. SE ANEXA CONVENIO PARA REFERENCIA...”*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY), el día dieciséis de junio del año en curso, notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, mediante la cual el Sujeto Obligado a juicio de la parte inconforme entregó información de manera incompleta; por lo que, inconforme con la conducta de la autoridad, la parte recurrente el día veinte de junio del presente año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de las fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

...”.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha siete de julio de dos mil veintidós, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia,

siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió su intención de modificar su conducta inicial.

Una vez establecido lo anterior, en el siguiente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información solicitada.

**QUINTO.** A continuación, se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, a fin de establecer la competencia del Área o Áreas que resultan competentes para poseer la información solicitada.

La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Yucatán, prevé:

**“ARTÍCULO 1.- LA UNIVERSIDAD DE YUCATÁN ES UNA INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA SUPERIOR, AUTÓNOMA POR LEY, DESCENTRALIZADA DEL ESTADO, PARA ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y DESARROLLAR SUS FINES, CON PLENA CAPACIDAD, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.**

**ARTÍCULO 2.- LA UNIVERSIDAD DE YUCATÁN, A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY SE DENOMINARÁ 'UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN'.**

**ARTÍCULO 3.- LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN TIENE POR FINALIDADES, EDUCAR, GENERAR EL CONOCIMIENTO, Y DIFUNDIR LA CULTURA EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD, PARA LO CUAL DEBE:**

**I.- FORMAR PROFESIONALES, INVESTIGADORES Y MAESTROS UNIVERSITARIOS DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS DE LA ENTIDAD, DE LA REGIÓN Y DE LA NACIÓN;**

...

**ARTÍCULO 8.- LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN CUMPLIRÁ SUS FUNCIONES POR MEDIO DE:**

**I.- FACULTADES Y ESCUELAS PROFESIONALES;**

...”

El Reglamento Interior de la facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, dispone:

“ARTÍCULO 1. LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA ES UNA DEPENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, QUE TIENE COMO PROPÓSITOS FUNDAMENTALES LA FORMACIÓN DE LICENCIADOS (AS) EN AGROECOLOGÍA, EN BIOLOGÍA, EN BIOLOGÍA MARINA Y MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS Y EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, MAESTROS EN PRODUCCIÓN OVINA TROPICAL, MAESTROS EN CIENCIAS AGROPECUARIAS, MAESTROS EN MANEJO EN CIENCIAS EN RECURSOS NATURALES TROPICALES , DOCTORES EN CIENCIAS AGROPECUARIAS Y DOCTORES EN CIENCIAS EN MANEJO DE RECURSOS NATURALES TROPICALES, CON BASE EN UN MODELO CURRICULAR CONGRUENTE CON LAS NECESIDADES ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES DEL PAÍS, DE TAL FORMA QUE ESOS RECURSOS HUMANOS SEAN LÍDERES REGIONALES EN EL MANEJO, APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE RECURSOS BIÓTICOS Y EN EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, CON PROYECCIÓN EN LAS ÁREAS TROPICALES DEL SURESTE DE MÉXICO, CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE.

...

ARTÍCULO 9. LOS SECRETARIOS ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EL JEFE DE LA UNIDAD DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD SERÁN DESIGNADOS POR EL RECTOR A PROPUESTA DEL DIRECTOR DE LA MISMA.

...

ARTÍCULO 12. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO:

I) LABORAR TIEMPO COMPLETO EN LA FACULTAD, EN FUNCIONES DE DOCENCIA Y/O INVESTIGACIÓN, DEDICANDO CUANDO MENOS VEINTE HORAS SEMANALES A SU CARGO;

...

XVI) PRESENTAR ANUALMENTE POR ESCRITO AL DIRECTOR UN PROGRAMA E INFORME DE ACTIVIDADES;

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la **Universidad Autónoma de Yucatán (UADY)**, es una Institución de enseñanza superior, autónoma por ley, descentralizada del Estado para organizar, administrar y desarrollar sus fines, con plena capacidad, personalidad jurídica y patrimonio propio.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (UADY)  
EXPEDIENTE: 675/2022.

- Que la Universidad Autónoma de Yucatán cumplirá sus funciones a través de las facultades y escuelas profesionales.
- Que la **Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia** es una dependencia de educación superior de la Universidad Autónoma de Yucatán, que tiene como propósitos fundamentales la formación de licenciados (as) en agroecología, en biología, en biología marina y médicos veterinarios zootecnistas y en medicina veterinaria y zootecnia, maestros en producción ovina tropical, maestros en ciencias agropecuarias, maestros en manejo en ciencias en recursos naturales tropicales, doctores en ciencias agropecuarias y doctores en ciencias en manejo de recursos naturales tropicales, con base en un modelo curricular congruente con las necesidades económicas, políticas y sociales del país, de tal forma que esos recursos humanos sean líderes regionales en el manejo, aprovechamiento y conservación de recursos bióticos y en el desarrollo científico y tecnológico, con proyección en las áreas tropicales del sureste de México, Centroamérica y el Caribe.
- Que entre el personal que integra a la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia se encuentra el **Secretario Administrativo**.
- Que al **Secretario Administrativo de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia**, le concierne laborar tiempo completo en la Facultad, en funciones de docencia y/o investigación, dedicando cuando menos veinte horas semanales a su cargo, y presentar anualmente por escrito al Director un programa e informe de actividades.

En Mérito de la normatividad expuesta y tomando en cuenta la información que desea obtener la parte recurrente, se advierte que el Área que resulta competente para poseerle en sus archivos, es la **Secretaría Administrativa** de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, toda vez que es la encargada de laborar tiempo completo en la Facultad, en funciones de docencia y/o investigación, dedicando cuando menos veinte horas semanales a su cargo, y presentar anualmente por escrito al Director un programa e informe de actividades.

**SEXTO.** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, con respecto a la información que desea obtener la parte recurrente.

Establecido lo anterior, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY)**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al Área o Áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la *Secretaría Administrativa* de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, y que a juicio de ésta la conducta de la autoridad consistió en la entrega de información de manera incompleta.

Como primer punto, conviene precisar que acorde a lo manifestado por la parte recurrente en su escrito de recurso de revisión, se advierte que su discordancia recae respecto a la conducta desarrollada por el sujeto obligado en cuanto *a los anexos que se menciona en la última página del reporte de informe técnico*.

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advierte que No resulta acertada la respuesta emitida por parte de la Universidad Autónoma de Yucatán, toda vez que si bien a través del área que en la especie resultó competente, a saber, la Secretaría Administrativa, proporcionó la información concerniente a: *el Reporte de Informe Técnico, que entregó la Universidad Autónoma de Yucatán, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), sobre el proyecto para identificar, documentar, replicar t evaluar casos de éxito de manejo de arvenses para la producción agrícola sin uso de herbicidas*, lo cierto es, que no suministró los documentos anexos relacionados en la foja 7 del citado informe, concernientes a:

- Tipo de Informe T
- Tipo de Archivo Informe Técnico
- Descripción Anexo1

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (UADY)  
EXPEDIENTE: 675/2022.

- |                 |   |
|-----------------|---|
| Consecutivo     | 3   |
| Fecha           | 29-DEC-21                                       |
| Archivos Anexos | FOP08_000000000319016_001_312_29_2021ANEXO1.pdf |
- |                 |   |
|-----------------|---|
| Tipo de Informe | T   |
| Tipo de Archivo | Informe Técnico                                 |
| Descripción     | Anexo3  |
| Consecutivo     | 4   |
| Fecha           | 29-DEC-21                                       |
| Archivos Anexos | FOP08_000000000319016_001_412_29_2021ANEXO3.pdf |
  
  - |                 |   |
|-----------------|---|
| Tipo de Informe | T   |
| Tipo de Archivo | Informe Técnico                                 |
| Descripción     | Anexo4  |
| Consecutivo     | 5   |
| Fecha           | 29-DEC-21                                       |
| Archivos Anexos | FOP08_000000000319016_001_512_29_2021ANEXO4.pdf |
  
  - |                 |   |
|-----------------|---|
| Tipo de Informe | T   |
| Tipo de Archivo | Informe Técnico                                 |
| Descripción     | Anexo5  |
| Consecutivo     | 6   |
| Fecha           | 29-DEC-21                                       |
| Archivos Anexos | FOP08_000000000319016_001_612_29_2021ANEXO5.pdf |
  
  - |                 |   |
|-----------------|---|
| Tipo de Informe | T   |
| Tipo de Archivo | Informe Técnico                                 |
| Descripción     | Anexo6  |
| Consecutivo     | 7   |
| Fecha           | 29-DEC-21                                       |
| Archivos Anexos | FOP08_000000000319016_001_712_29_2021ANEXO6.pdf |

Por lo que la información solicitada por el ciudadano se encuentra incompleta, ya que al hacer referencia el informe en cuestión sobre anexos, estos, le complementan y forman un solo acto jurídico, un todo.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio de Interpretación con **Clave de control:** SO/020/2010 y **Materia:** Acceso a la Información, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), aplicado por analogía, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

**"Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del**

***documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal.***

Posteriormente, la Universidad Autónoma de Yucatán, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en fecha catorce de julio de dos mil veintidós, remitió alegatos ante este Instituto, adjuntando un archivo con el nombre siguiente: **INFORME\_JUSTIFICADO\_675.2022-(13-julio-22).pdf**.

De la observancia realizada a los alegatos presentados por el Sujeto Obligado, se observa su intención de modificar el acto reclamado, y por ende dejar sin efectos el medio de impugnación que nos ocupa, por lo que a continuación el Pleno de este Organismo Autónomo procederá a valorar si la autoridad logró cesar lisa y llanamente los efectos del recurso de revisión materia de estudio.

Del análisis realizado a los alegatos de la Universidad Autónoma de Yucatán, en específico, al oficio sin número de fecha trece de julio de dos mil veintidós, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán, se advierte que manifestó que el día ocho de julio del año en curso, vía telefónica solicitó a la Facultad de Veterinaria y Zootecnia de la propia Universidad, la información correspondiente a los anexos del *Informe Técnico, que entregó la Universidad Autónoma de Yucatán, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), sobre el proyecto para identificar, documentar, replicar y evaluar casos de éxito de manejo de arvenses para la producción agrícola sin uso de herbicidas*, ante lo cual, le fue entregada por la misma vía, mediante un archivo electrónico en pdf, denominado: "Anexos Sol 98.22", que contiene los anexos del documento que le fuere suministrado al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el dieciséis de junio de dos mil veintidós.

Siendo que, de la revisión realizada a los anexos en cita, mismos que obran dentro del archivo en que la autoridad remitió sus alegatos, se desprende que sí

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (UADY)  
EXPEDIENTE: 675/2022.

corresponde con los anexos relacionados en el informe técnico de mérito, pues comprenden todos y cada uno de estos.

Finalmente, le puso a disposición del recurrente dicha información a través del correo electrónico designado por aquél en el medio de impugnación que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones, lo cual sí resulta acertado, pues atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso con folio 310587022000090, no es posible notificarle ni poner a su disposición información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**En consecuencia, se concluye que la Universidad Autónoma de Yucatán, con las nuevas gestiones realizadas y la notificación al particular adjuntando los anexos aludidos, entregó la información de manera completa, por ende, modificó su conducta inicial dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa, logrando con ello cesar de manera lisa y llana los efectos del Recurso de Revisión materia de estudio.**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó el supuesto de sobreseimiento previsto en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

“...

**ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

...

**III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O**

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en el Considerando **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, **se Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la entrega de información de manera incompleta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso que nos ocupa, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto de sobreseimiento previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

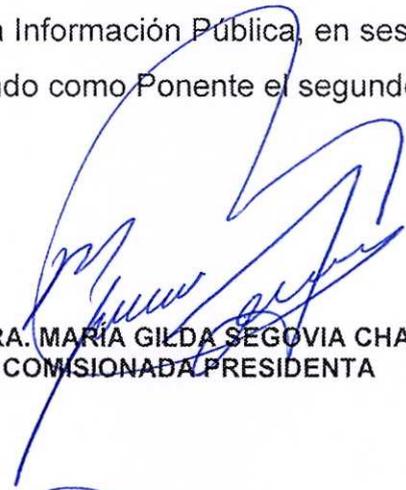
**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TERCERO.** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

**CUARTO.** - Cúmplase.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN (UADY)  
EXPEDIENTE: 675/2022.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día ocho de septiembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JAPC/HNM